

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que Manuel García Plaza y otros dos vecinos de Hontangas denunciaron al Promotor fiscal del Juzgado de Roa que se habia seguido contra ellos, y por débitos que ya tenían satisfechos, un expediente, en el cual se autorizó por el Alcalde la papeleta de apremio sin expresar el trimestre y el año á que correspondia la deuda; que el Comisionado ejecutor tambien habia incurrido en falta al conminar á los interesados con la papeleta que adolecia del defecto indicado; que se habia anunciado la subasta de los bienes embargados á los interesados sin haberse requerido á estos para el nombramiento de peritos que, en union del que se designó por el Comisionado, procedieran á tasar los efectos; que no se habia citado de remate á los denunciadores ni se habia admitido en el acto de la subasta una postura que mejoraba la cantidad por la que se adjudicaron los efectos embargados, y por último, que se habia negado el Alcalde á recibir una solicitud de los dichos interesados, en la

cual estos impetraban el auxilio de su Autoridad contra los abusos cometidos por el Comisionado de apremio:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos delegó al Juez de primera instancia de Roa para que procediera á la instruccion del sumario y estando practicándose algunas diligencias del mismo, despues de declarar procesado al Alcalde de Hontangas D. Juan Guijarro y el ejecutor de apremios D. Martin Velazquez, el Gobernador de Búrgos, á instancia de éstos, requirió de inhibicion á la Sala, fundándose en que los presupuestos municipales formados con aprobacion de la Junta municipal, son ejecutivos sin perjuicio de los recursos gubernativos que procedan; que formado legalmente el presupuesto municipal de Hontangas sin que se hubiera interpuesto recurso alguno contra los acuerdos de la mencionada Junta municipal, dicho presupuesto era ejecutivo; que el Alcalde de Hontangas, como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones al hacer efectivos los descubiertos á favor del Municipio por los procedimientos legales, los cuales son puramente administrativos, de tal modo, que sólo cuando contra ellos se interpongan demandas por terceras personas que carezcan de responsabilidad, es cuando el incidente puede ventilarse ante los Tribunales ordinarios; que las reclamaciones de los responsables al pago han de suscitarse administrativamente; que los Gobernadores pueden suscitir competencias en los juicios criminales cuando el asunto sobre que versan esté reservado por las leyes especiales al conocimiento de los funcionarios de la Administracion; y citaba el Gobernador los artículos 114, 150, 151, 152 y 153 de la ley Municipal, el 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y el 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de

Búrgos dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto; y declarada mal formada la competencia por Real decreto de 20 de Setiembre de 1881 en virtud de los vicios de que adolecia, se subsanaron éstos, y la expresada Sala volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando que de la exposicion de los hechos se desprendia que el Alcalde de Hontangas habia cometido abusos que caen bajo la sancion del Código penal y podian constituir delitos, cuya investigacion y castigo corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

Que á la misma corresponde tambien conocer de las infracciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y de las omisiones en que hubiese incurrido el ejecutor de apremio Don Martin Velazquez, porque emanan de los actos anteriormente indicados, teniendo el carácter de actuaciones judiciales, aunque por su naturaleza de procedimientos de apremio se desvíen de la tramitacion regular y ordinaria; y que tanto es así, que respetando las atribuciones que competen á la Administracion, como son las que emanan de la distribucion del impuesto, la forma del pago y nombramiento de ejecutor, sólo entienden los Tribunales en los hechos abusivos que se cometan y pueden constituir delito, sin que exista cuestion previa que resolver por las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que determina que los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribucion y los Comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente, con arreglo al Código penal, y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo

de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio:

Visto el núm. 1, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 segun el cual los Gobernadores no podrán suscitir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por Manuel García Plaza y otros se refiere á los abusos cometidos por el Alcalde y Comisionado de apremios del pueblo de Hontangas al hacer efectivas las cuotas de los impuestos municipales y de consumo que los denunciadores creen tener satisfechas, así como á otros abusos cometidos tambien en el expediente de apremios y acto de la subasta de los bienes embargados:

2.º Que léjos de estar atribuido el castigo de tales hechos á los funcionarios administrativos, está encomendada su correccion á los Tribunales de justicia, con arreglo al art. 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, anteriormente citado:

3.º Que no existiendo tampoco en el presente caso cuestion alguna previa que resolver por las Autoridades administrativas, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitir contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Núm. 796.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Gimeno Subirants, vecino de San Carlos, á D. Juan Veciana Veciana y á D. José Vidal Bardina, de Perafort, las cédulas personales de 9.^a y 8.^a clase expedidas á su favor en 25 de Noviembre y 6 de Enero últimos bajo los números 277, 72 y 92 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 29 de Abril de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 797.

COMANDANCIA DE MARINA DE TARRAGONA.

Autorizado por el Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena para admitir en el servicio voluntarios pertenecientes á la inscripcion marítima que cuenten de 18 años de edad en adelante, siempre que reúnan la robustez necesaria para las faenas marineras, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Tarragona 28 de Abril de 1882.—Jesualdo Dominguez.

Num. 798.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Juan Llort Inglés, número 5, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos reformada, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio, ó su presentacion á disposicion de la Excm. Comision provincial.

Sarreal 27 de Abril de 1882.—El Alcalde, Antonio Torné.

Núm. 799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Hállándose terminado el proyecto del Presupuesto municipal de gastos é ingresos que ha de regir en esta

villa correspondiente al año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho período podrán hacer cuantas reclamaciones consideren justas; finidos los cuales no serán atendidos.

Caseras 26 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Vaquer.

Núm. 800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 83, se previene á todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo justifiquen en forma dentro el término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arbolí, Cornudella, Febró y Prades lo hagan público en sus localidades para conocimiento de quien interesa.

Ciurana 24 de Abril de 1882.—Por disposicion del Sr. Alcalde, Ramon Franch, Secretario.

Núm. 801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal correspondiente al segundo semestre actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde esta fecha.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Prat de Compte 27 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Juan Alco-verro.

Núm. 802.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882-83, se previene á todos los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de quince dias contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se verificarán los traspasos legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilaplana, Reus, Vilallonga, Selva, Alco-ver y Almusara lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes del presente.

Albiol 27 de Abril de 1882.—Por el Alcalde que no sabe firmar.—D. S. O., Salvador Roig, Secretario interino.

Núm. 803.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.^o de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Riba.....	875
Pobla de Masaluca.....	750
Alfara.....	650
Capafons.....	625
<i>Elementales de niñas.</i>	
Rasquera.....	567'50
Núlls.....	416'50
Montreal.....	416'50

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 26 de Abril de 1882.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 804.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Soler, que habitaba en la calle de Ferlandina de esta ciudad, número treinta y siete, entresuelo, para que dentro el término de seis dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquin de Errazquin.—Por A. de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 805.

Don Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el dia quince de Mayo próximo venidero, y once horas de la mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en término de Horta y partida llamada Barranch del Salt, de cabida un jornal poco más ó menos, plantada de viña, almendros y maleza, lindante al Este con viuda de José Sancho, Sud con viuda de Felipe Coste, Oeste con viuda de Joaquin Ferrás y Norte con

Joaquin Ferrás y Roig; tasada en doscientas pesetas.

Otra finca rústica sita en dicho término partida Perells, de cabida un jornal poco más ó menos plantada de viña y almendros, lindante al Este con Salvador Pons, Sud con Jaime Ferrás, Oeste con Manuel Sancho y Norte con José Belengué; tasada en quinientas pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á los procesados Salvador Vinal y Josefa Coste, consortes, vecinos de Horta, en méritos de causa sobre hurto; y se hace público á fin de que los que quieran tomar parte en dicha subasta acudan el expresado dia en el local indicado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Gandesa á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Herrera.—Ante mí, Ramon Clavería.

Núm. 806.

Don Miguel Domingo Garcia, Capitan graduado, Teniente Fiscal del Batallon de Depósito de Tremp, número veinte y dos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bausen donde se hallaba en situacion de licencia ilimitada el recluta disponible de la cuarta Compañía del expresado Batallon Andrés Asniel Romera, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole el Cuartel de esta Plaza donde deberá presentarse dentro el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tremp once de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Miguel Domingo.

Núm. 807.

Don Juan Solá Trébol, Teniente graduado Alferez, Fiscal del Batallon depósito de Tremp, n.º veinte y dos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Beranuy el recluta disponible de la cuarta compañía del expresado Batallon Francisco Español Baró, que se hallaba en situacion de licencia ilimitada y á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido recluta, señalándole el Cuartel de esta Plaza donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion á dar sus descargos, y de no efectuarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tremp trece de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Solá.